

# COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 02 de julio de 2025 CEAVICDMX/531/2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS PRESENTE.

En autos del JUICIO DE AMPARO 634/2024, promovido por ARTURO DANIEL POPOCA ORTÍZ, ante el juzgado DECIMOSÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO y en atención al OFICIO: 29544/2025 signado por la Secretaria del Juzgado, y recepcionado en esta Comisión el 01 de julio de este año, se le solicita atender lo acordado por el Juzgado de Distrito, marcando copia del cumplimento a esta oficina.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración lo anterior es necesario contestar en un plazo razonable.

En ese sentido, atienda en los términos procesales de las leyes de la materia, de manera general, al margen de prever la variada gama de casos que son atendidos por esta Comisión Ejecutiva cuasi-jurisdiccional, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que se conocen.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro "TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.", visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Por ello, esta Comisión, garante comprometida con la tutela de los derechos humanos confiados, requiere cumplir en los términos requeridos o bien manifieste la imposibilidad en caso de existir exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, fundamentando el carácter excepcional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a

Víctimas de la Ciudad de México.

Elaboró: RRE

Revisó: WKNP





2025 Anode a Mujer DE L



\* \* 

4 . . . . .



"2025, Año de la Mujer Indigena"

CUMPLIMIENTO

## PRORROGA

01-07-2029 17:00 ms Adam G 29543/2025 COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADO, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

29544/2025 TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En lus autos principales del JUICIO DE AMPARO 634/2024, promovido por Arturo Daniel Popoca Ortiz, se dictó la resolución que a la letra dice:

Ciudad de México, veintisiete de junio de dos mil veinticinos.

Agréguese a los autos el oficio de cuenta, presentado vía electrónica, firmado por el Comisionado Ejecutivo de Atención a Victimas de la Ciudad do México, mediante al cual informa que en el expediente administrativo CEAVI/CIE/039/2024, el once de los cominutes, se dictó el acuerdo, mismo que fue notificado a los quejosos vía electrónica, de fut modo que dicho asunta pasó al dicta con el minador pará elaborar el proyecto correspondiente y solicita prómoga razonable para der cumplimiento a la ejecutoria de ménto y anome copias de las documentales con las quales acredira su dicho.

Al respecto, considerando los trámites a que hace alusión la oliciente, y sun cuando ha vencido ol plazo concedido en proveldo de cinco de junio último, este juzgado considera pertinentá otorgar por última ocasión prórroga de <mark>diez días hábites para que de cum lunionto o la concesión de amparo.</mark>

Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia P.A. 54/2014 (10a), sustentada por el Pleno de la Suprema Corto de Justicia de la Nación, publicada en la página 29. Tomo I, noviembre de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Poderación y su Gaceta que es del tenor siguiente:

"PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO." -

Ahora bien, dedo que las personas juzgadoras que emiten las sentencias son los principales operadores jurídicos encargados de velar por su exacto cumplimiento como unacuestión de orden público, para cumplir con dicha finalidad, deben despiegor lodos los facultades encomendados por la Ley de Amparo.

En tal virtua, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 192 y 193 de la ley de la materia, para materializar la eficacia del derecho de acceso a la justicio reconocido en el articulo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se atlende a lo

- Dicte el acuerdo de debida integracion del expediente CEAV/GIE/084/2023, para que dentro del pinzo de cuarenta y cinco días hábiles contedos a partir del día siguiente a su emisión, proceda a formular el proyecto del plan de reparación integral debidamente fundado y motivado o pien, proceder a su negativa parcial o absoluta.
  - Natilique tal determinación de forma personal a la parte quejosa.

Es importante destacar que al tratarse de la autoridad obligada al cumplimiento, deben agotar el uso de todos los medios a su alcance, incluso de las prevenciones y sanciones que conforme a las disposiciones aplicables pueden formular e imponer, para conseguir ese cumplimiento total de la sentencia de amparo; razón por la cual están vinculadas al cúmplimiento en todas las etapas correspondientes por haber sido las eutoridades responsables en el presente juício.

Asimismo, de conformidad con los articulos 192, párrafo tercero, y 194 de la ley de márilo, se raquince también a Ernosto Alvarado Ruiz, Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México, como superior jerárquico del Comité Interdisciplinario Evaluador, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México, para que en el plazo de diez días habitas, acredira que ordanó acutar la ejecutoria de amparo.

Ante ello, tomando en cuenta la manora en que se desarrolla el procedimiento de ejecución, conforme al análisis de las constancias de autos, es posible señalar que hasta el inomicnio se requiere de la formalidad precisada por el numeral 3, de las formalidades señaladas en el cuedro insertado en el prosente acuerdo.

Moivo por el cual, requiérase e la autoridad obligada, Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejocutivo de Atención a Victimas de la Ciudad de México, para que en el termino de diez días, proporcionen sus nombres completos y correctos.

Acturando que las autoridades se encuentran obligadas e informar de elgán cambio que sen de su conocimiento respecto de los funcionarios involucrados en el cumplimiento de la ejecutoria de garantías.

A partir de este momento procesal, el seguimiento del cumplimiento de la autoridad directamente obligada y vinculada se realizará a través de la refación siguiente:

DIRECTA OBLIDADA

EFECTOS SENTENCIA AGUERDO NOTIFICACION (OFICIO Y FECHA)

COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENICIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 Dicle el acuerdo de debida integración del expediente CEAV/CIE/084/2023, para que dentro del plazo de cuarenta y cinco dies hábiles contados a partir del día siguiente a su emisión, procedo a formular el proyecto del plan de reparación integral debidamente fundado y molivedo o bion, proceder a su négativa parcial o absoluta.

<sup>-</sup> Nolitique tal delerminación de forma personal a la parte quejosa". 304/2025 4917/2025 28/2025



8/IV/2025 16627/2025 11/V/20235

### SEGUNDO REQUERIMIENTO

9/V/20215 21023/2025 15/V/2025

#### TERCER REQUERIMIENTO

05/\1/2025 25608/2025 10/VV/2025

PRIMER PRÓRROGA

27/1/2025

SUPERIOR JERÁRQUICO

EFECTOS SENTENCIA ACUERDO NOTIFICACIÓN (OFICIO Y FECHA)

TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Requerir, conminar, obligar a sus subaltemas el cumplimiento, así como prever los apo cibimientos necesarios para lograr el cumplimiento

30A/2025 4923/2025 2AI/2025

#### PRIMERA PRÓRRIOGA

5/11/2024 10608/2025 10/11/2025

SEGUNDA PRÓRROGA

8/IV/2025 16626/2025 11/V/20235

SEGUNDO REQUERIMENTO

9/V/2025 21024/2025 15/V/2025

TERCER REQUERIMIENTO

Cabe destacar que la obligación del superior jerárquico de las nutoridades omisas, no se limita a requerir o comminar a que se lleven a cabo los actos respectivos, sino que también, se deben prever los apercibimientos necesarios para lograr el fin indicado, dado que también incurren en responsabilidad por falte de cumplimiento de las sentencias de conformidad con los artículos 192 tercer párrafo, y 194 párrafo seguindo, de la Ley de Amparo.

Sobre el particular se invoca la jurisprudencia 1.9c.A. J/3 (10a.), sustenteda por el Novano Tribunar Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro:

"CUMPLIMENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO, CONFORME AL MRTÍCULO 192 DE LA LEY DE LA MATERIA, NO BASTA QUE EL SUPERIOR JERÁRQUIOC EMITA UN OFICIO EN EL QUE INDIQUE QUE GIRÓ UNA ORDEN A LA AUTORIDAD DIRECTAMENTE OBLIGADA, SINO QUE DEBE DEMOSTRAR HABER HECHO L'AC DE TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, INCLUSO PREVENCIONES Y SANCIONE 3 PUES DE LO CONTRARIO SE HACE ACREEDOR A LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA " EN SU CASO, A LA SEPARACIÓN DEL CARGO Y SU CONSIGNACION ANTE UN JULI DE DISTRITO"

De ejual manora, el actuar del superior jerárquico debe implicar el despli, que es todas los atribuciones que tonga a su alcance para gestionar y obtener el cumplimio to de la sentencia y no solumente como una autoridad reconflatoria e insistento, ya que su intervención debe ir más afiá, porque se enquentra sujeta a los mismas obligaciones y canciones en caso de no demostrarse que realizó todo lo posible por vencer la reno articida que sus subalternos.

Apoya lo antenno, la Jurisprudencia 1a./J. 108/2022 (11a.), amilida por la Frimera Sala de la Suprema Sono de Justicia de la Nación, con número do registro digital 2025/45, Uniferima Época del Submahario Judicial de la Faderación, que dice

"CUMPUMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO, PARA CONSIDERAR COLMADAS SUS OBLIGACIONES, ES INSUFICIENTE QUE LA PERSONA SUFERIOR JERÁRQUICA DE LAS AUTORIDADES OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO DE CONGRETE À INFORMAS QUE ENVIÓ UN OFICIO PARA INSISTIRLES EM EL ACA AMIENTO."

Apercibidas las referices concidades que de no acatar lo ya ordenado:

7So les aplicará la preneixo su los artículos 192 y 193, en relación con el 258 de la Ley de Amparo, esto os, se les impendrá una multa de cien veces el valor de la Unidad de Medine y Actualización, en términos del tercer, transitorio del Decroio por el que se declara reformadas y adicionadas divers se disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Muxicanos, en máteria de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diado Oticial de la Federación di vaintisie a de enero de dos mil diccisóles.

2Se dotorminará por qué a jidon de este Juzgado no se encuentra cumplida la ejecutoria de ampara, y:

7Se procederà conforme al purilo avarto, fracción IV, del Acuerdo General 5/2013, del Plano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto os, indefectiblemente se comitirán los autos al Tribucal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en tumo, para los efectos a que se retiere la lacción XVI del artículo 107 de la Carta Manna, Ins



del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en motona de actividad administrative de los órganos jurisdiccionales y el Aviso de cuatro de merzo do dos mil veinticuatro, signado por la Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, el cual comprenderá lo segunda quincena de julio de dos mil veinticinco.

Signdo importante precisar que, de conformidad con el ertículo 16 Octies del Acuerdo General del Plorio del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, se creará una guardia con las facultades descritas en el numeral precisado.

Notifiquese.

Lo provoyó la Jueza Celina Angélica Quintero Rico. Titular del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, asistida del Secretario José Manuel Miguel Santiago, que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

El Secretario adscrito al Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

HODER JUDICIAL DE LA

9)7		
æ		